

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 171

VIERNES 19 DE JULIO DE 1946

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904, y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 6 de julio de 1946

AÑO XI NUM. 178

Núm. 2. 869

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Circular para que los Jefes de las de las Secciones Provinciales de Administración Local, las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares remitan directamente a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio y comuniquen por conducto reglamentario, y con la misma fecha del envío a la Sección citada, a esta Dirección General el cumplimiento del servicio, de los datos municipales y provinciales siguientes.

DATOS MUNICIPALES

Excmos. Sres.: Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los Presupuestos municipales ordinarios y de ensanche de 1946; a la formación de los extraordinarios en vigor en 31 de Diciembre de 1945; a la de la situación económica municipal, referida al 31 de Diciembre de 1945 y a la de los servicios municipalizados, en el presupuesto ordinario de 1946. Trabajos que enviarán en forma de certificación.

En la realización de los trabajos referentes a presupuestos ordinarios se atenderán los Jefes provinciales a los modelos de estado que actualmente vienen usando. Unicamente en el capítulo 10, de Ingresos, se sustituirá el artículo repartimiento por la compensación; y para los de la situación económica y servicios municipalizados, a los modelos que

se insertan en este «Boletín Oficial del Estado».

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, en los de la situación económica y servicios municipalizados, los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000 habitantes; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000; y de 100.001 y más habitantes. Con estos grupos que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la población de derecho de cada Municipio se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el Censo de población de España de 1940, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.

Cuando el presupuesto de un Municipio sea prórroga del aprobado para el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un uno romano encerrado en un paréntesis, en esta forma, (I).

Los datos referentes a todos los Presupuestos extraordinarios—que deberán enviar, como certificación los Ayuntamientos a los Jefes provinciales de Administración Local—se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin más variaciones que cambiar el encabezamiento del Estado y no consignar más que los Municipios que tengan presupuestos extraordinarios. Se tendrá cuidado especial en consignar al lado del total de cada presupuesto (o sea la cantidad primitiva) el resto que quede en 31 de Diciembre de 1945 (o cantidad no anulada ni invertida).

Respecto a la situación económica (resumen de la liquidación, deuda e inventario del Patrimonio) y servicios municipalizados, los Ayuntamientos deberán remitir sin excusa, en el término de un mes, a los Jefes provinciales de Administración Local

certificaciones de la liquidación de sus Presupuestos de 1945, solamente con los datos que indica el modelo adjunto en este Boletín así como para los servicios municipalizados.

Los Jefes provinciales anotarán en hoja aparte, y por los mismos grupos de población que los presupuestos, cada uno de los servicios que se comprendan en el presupuesto ordinario de 1946, en el capítulo 4.º de ingresos, «Servicios municipalizados» así como en el capítulo 14 de gastos por Municipios. Los Jefes provinciales deberán comprobar que en estos capítulos se incluyan solo los servicios que estén municipalizados legalmente.

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades sean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y examinarán comprobarán y confrontarán personalmente, y con la mayor detención, los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán especialmente que los Ayuntamientos incluyan debidamente en sus respectivos capítulos y artículos las cantidades correspondientes.

La Estadística de la Déuda Municipal ha de referirse a la Déuda en circulación en 31 de Diciembre de 1945, o sea el resto que quedara en dicha fecha del total que se concertó una vez que haya sido desquitada la cantidad que se haya amortizado hasta el 31 de Diciembre referido. Solo ha de entenderse por Déuda, en este caso, las que provengan de operaciones crediticias, excluyendo, por tanto, la llamada relación de acreedores, debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos—que se enviarán directamente a la Sección Especial de Estadística del Ministerio, y se comunicará, por conducto reglamentario, el haber realizado el envío a esta Dirección General—vencerá a los tres meses de la publicación de la presente Or-

den en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán ser enviados a medida que se ullen.

Se ordena a los Jefes provinciales de Administración Local el cumplimiento más exacto de la presente Circular, los que propondrán el envío de comisionados para recoger los datos de los Ayuntamientos que no lo remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso que, por devolución de los trabajos que tuviesen errores o anomalías, se habría de originar, serán comprobados los resúmenes y repasadas las operaciones aritméticas con el mayor escrúpulo, debiendo cuidar de que figuren los datos de todos los Municipios, y que estén incluidos en su respectivo grupo de población.

DIPUTACIONES PROVINCIALES Y CABILDOS INSULARES

Las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares enviarán los datos estadísticos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, y situación económica, en forma análoga a los Ayuntamientos, en el plazo de dos meses. Unicamente diferirán en los presupuestos ordinarios, que deberán remitirlos por capítulos, artículos y concepto. El capítulo 10 de ingresos se denominará Compensación Provincial.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden circular la debida publicidad para que, en su día pueda exigirse responsabilidad derivada de su inobservancia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 3 de Julio de 1946. — El Director general de Administración Local, José F. Hernando.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

SECCION ESPECIAL DE ESTADISTICA

Situación económica

PROVINCIAS	Existencia en Caja en 31-XII-1945		RESULTAS DE INGRESOS Cantidad pendiente de cobro				SUMA		RESULTAS DE GASTOS Obligaciones pendientes de pago				SUMA		SUPERAVIT		DEFICIT	
	Pesetas	Cts.	Del ejercicio de 1945		De ejercicios anteriores		Pesetas	Cts.	Del ejercicio de 1945		De ejercicios anteriores		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.						

en 31 de Diciembre de 1946.

ESTADISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL
VIDA LOCAL

DEUDA MUNICIPAL Cantidad que queda en circulación en 31-XII-1945		INVENTARIO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL										DIFERENCIAL entre Activo y Pasivo del Patrimonio Líquido					
De ella: cantidad		FINCAS RUSTICAS		FINCAS URBANAS		VALORES NOMINALES		OTROS BIENES		Importe total de fincas, valores y otros bienes en 31-XII-1945			Total cargas sobre el Patrimonio procedentes de				
garantizada por el Patrimonio	garantizada por otros ingresos	Importe de sus tasaciones		Importe de sus tasaciones		Importe de sus capitales				Capital activo			Deuda (1)		Censos y otras		
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

(1) Cantidad igual a la de la Deuda municipal garantizada por el Patrimonio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

SECCION ESPECIAL DE ESTADISTICA

SERVICIOS MUNICIPALIZADOS

ESTADISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL
VIDA LOCAL

Presupuestos municipales ordinarios de 1946

PROVINCIA DE:	Servicios municipalizados de:	Presupuesto de Ingresos Cap. 14 (1)	Presupuesto de Gastos Cap. 4.º (1)	Régimen en que funciona el servicio (2)	Capital que importó la implantación del servicio (3)	Resto que queda por liquidar (4)
	(incluyendo todos, uno por uno)	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas
(Nombre del Municipio)	(Nombre de un servicio)	(Importe)				
	(" otro ")	(")				
	(" otro ")	(")				
	(" otro ")	(")				
	(" etc. ")					
(Nombre del Municipio)	(Nombre de un servicio)	(Importe)				
	(" otro ")	(")				
	(" otro ")	(")				
	(" otro ")	(")				
	(" etc. ")					

NOTA.—Se indicará, además, a continuación de esta «Nota», en las líneas de puntos, el nombre del Municipio y los «servicios municipalizados» que tengan y que por circunstancias especiales no hayan incluido, tales otros servicios, en el capítulo cuarto (Ingresos) ni en el 14.º (Gastos).

.....

.....

.....

(1) Importe que figura en el presupuesto ordinario de 1946.
 (2) Póngase «Monopolio», «Empresa», etc., tal como funcione el servicio.
 (3) Diga el importe total en pesetas a que ascendió la implantación de «cada uno» de los servicios.
 (4) Se consignará «cero» si se abonó el total, o la cantidad que quede pendiente y por abonar al Banco, entidad prestamista o a quien le proporcionó el préstamo para implantar el servicio.